



Ciudad de México, 20 de julio de 2023

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Antonio de Jesús Soberanes Riaño, Director General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, designado como Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I, 111, 116 párrafo primero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 108, 113 fracciones I y II, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo cuarto y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Administración** relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010223000600** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. - El 27 de junio de 2023 se recibió la siguiente solicitud de información folio **330010223000600**:

"SOLICITO EL NOMBRE Y LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y EL RESULTADO OBTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LA O LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE OCUPAN Y/O OCUPARON EL CARGO DE DIRECTOR DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ORDINARIAS DURANTE EL AÑO 2022 Y LOS PRIMEROS 6 MESES DEL AÑO 2023." (sic)

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 27 de junio de 2023, a la Unidad de Administración la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. - Mediante oficio **UA-500/36882/2023** de 17 de julio de 2023, la Unidad de Administración, emitió la siguiente respuesta:

*"Hago referencia a la solicitud de acceso **330010223000600** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), recibida en la Unidad de Administración de la Comisión Reguladora de Energía, el 27 de junio de 2023, mediante la cual se solicita lo siguiente:*

"SOLICITO EL NOMBRE Y LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y EL RESULTADO OBTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LA O LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS



QUE OCUPAN Y/O OCUPARON EL CARGO DE DIRECTOR DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ORDINARIAS DURANTE EL AÑO 2022 Y LOS PRIMEROS 6 MESES DEL AÑO 2023." (sic)

Sobre el particular, se señala que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Gestión del Capital Humano adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, desprendiéndose que la Comisión Reguladora de Energía no localizó información alguna relacionada con la "Dirección de Visitas de Verificación Ordinaria", para el ejercicio 2022.

Por lo que se actualiza, la inexistencia de la información, conforme a lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, el cual indica:

"Artículo 138: Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento. "(...)"

Así como lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se cita:

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

(...)"

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento." (...)"

En ese tenor, se solicita al Comité de Transparencia, la confirmación de la inexistencia de información señalada en los párrafos que anteceden, en apego al criterio de interpretación SO/004/2019 emitido por el INAI, que a la letra señala:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado "

Por lo que respecta al ejercicio 2023, de conformidad con el numeral 56.4 fracción II del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera," el periodo para llevar a cabo el proceso de Evaluación del Desempeño es durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, al que corresponda la evaluación.

Por lo antes expuesto, a la fecha de la solicitud de acceso a la información, no existe información correspondiente para el ejercicio 2023, en razón de que el periodo de ejecución del mismo es durante el primer trimestre de 2024.



Por lo que se actualiza, la inexistencia de la informacion, conforme a lo establecido en el articulo 138 de la Ley General de Acceso a la Informacion Publica, el cual indica:

Articulo 138: Cuando la informacion no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento. (...)

Así como lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, el cual se cita:

Articulo 141. Cuando la informacion no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capitulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento. (...)

En ese tenor, se solicita al Comité de Transparencia, la confirmación de la inexistencia de informacion señalada en los párrafos que anteceden, en apego al criterio de interpretacion SO/004/2019 emitido por el INAI, que a la letra señala:

Proposito de la declaracion formal de inexistencia. El proposito de que los Comités de Transparencia emitan una declaracion que confirme la inexistencia de la informacion solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicacion de la informacion de su interes; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaracion formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del caracter exhaustivo de la busqueda de lo solicitado "

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. (sic)

CONSIDERANDOS

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Analisis de la solicitud de declaracion de inexistencia. La Unidad de Administracion, area competente solicita que este Organismo Colegiado declare la inexistencia de la informacion de la solicitud de merito, de conformidad con los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, los cuales se transcriben:

Articulo 138: Cuando la informacion no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento. (...)





"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:(...)
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento." (...)

Para pronunciarse sobre la declaración de inexistencia aplica lo que establecen los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, que rezan:

"La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De dichos numerales se desprenden los siguientes elementos, para declarar la inexistencia, los cuales fueron colmados por el área competente de la siguiente manera:

Respecto al periodo de 2022:

Criterio de búsqueda exhaustivo: la búsqueda se realizó en los archivos que obran en la Dirección de Gestión del Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General.

Tiempo: la búsqueda se llevó a cabo en el período que indica el solicitante.

Modo: la búsqueda se realizó en los archivos del área competente.

Lugar: la búsqueda se realizó en las instalaciones de la Dirección de Gestión del Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General.

Persona servidora pública responsable de la información: Titular de la de la Dirección de Gestión del Capital Humano, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General de la Unidad de Administración.

Respecto a los primeros seis meses del año 2023:

La Dirección de Gestión del Capital Humano señala que la imposibilidad de contar con dicha información toda vez que de conformidad con lo establecido en con el numeral 56.4 fracción II del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera la evaluación de desempeño de las personas servidoras públicas del ejercicio 2023 se realizará en el primer trimestre del 2024.

Derivado de lo anterior, se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia requerida por la Unidad de Administración de la Comisión Reguladora de Energía, de la información requerida, a través de la solicitud de información **330010223000600**.



III. Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la inexistencia solicitada por la Unidad de Administración, referente al "EL NOMBRE Y LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y EL RESULTADO OBTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LA O LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE OCUPAN Y/O OCUPARON EL CARGO DE DIRECTOR DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ORDINARIAS DURANTE EL AÑO 2022 Y LOS PRIMEROS 6 MESES DEL AÑO 2023." (sic), requerida para la solicitud de información número **330010223000600**, señalada en el **CONSIDERANDO II**, de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia notificar la presente resolución, conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente.

TERCERO. - Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de Transparencia
y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en su calidad de
Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su
calidad de integrante del Comité

Antonio de Jesús Soberanes Riaño

